Que ha tenido entrada en la Sede Electrónica del Excmo Ayto de Algeciras, en fecha 16 de agosto 2026, con N de registro 2026-E-RE-24708, solicitud de Don Ramón con DNI Nº —-----, en la que, al amparo del derecho de acceso a la información pública reconocida en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, solicita:

“Que se expida e invoque el acceso a la siguiente información pública relativa a los ejercicios 2024, 2025 y lo que transcurre de 2026, abarcando tanto la administración centralizada como sus organismos autónomos y empresas públicas dependiente:

Listado de exportación directa del registro contable de Facturas (RCF) del sistema de información contable municipal, en formato electrónico re utilizable y tratable (Excel o CSV), que contenga los siguientes campos desglosados por registro: Número de registro de entrada (Face), Fecha de anotación, Proveedor (CIF/NIF y razón Social), Concepto, Importe bruto y neto, Área o Delegación gestora destinataria, Fecha de aprobación o visto bueno técnico/político del gasto, Estado de tramitación administrativa (Conformada, En reparo, Incoformada, Pendiente o Abonada) y Fecha efectiva de emisión de la orden pago o Transferencia)

Relación de informes de reparo u observaciones de disconformidad emitidos por la Intervención Municipal sobre facturas o certificaciones de obra/ servicio presentadas en dicho periodo , indicando el proveedor afectado y la causa técnica o administrativa del bloque del expediente.

Relación de Decretos y resoluciones de Alcaldía o Tesorería que hayan acordado la alteración del orden de prelación temporal en la relación de pagos a proveedores amparándose en motivos de urgencia, salvaguarda de servicios públicos esenciales y otras excepciones legales”.

Que sobre el mismo, en tiempo y en forma prevista en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a al información pública y buen gobierno proceso, se emite la siguiente:

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.



Por su parte, el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la referida Ley.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de las personas y entidades incluidas en el Título I de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Que la legislación aplicable es la siguiente:

•Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
•Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
•Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
•a Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
•El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
•El artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
SEGUNDO.- Que del periodo solicitado por Sr. ------ ------, se extraen los siguientes datos:
•Fecha de entrada 01 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024, CONSTA UN TOTAL DE 3.049 EXP FACT.
•Fecha de entrada 01 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, CONSTA UN TOTAL DE 3.532 EXP FACT.
•Fecha de entrada 01 de enero de 2026 a 19 de agoto de 2026, CONSTA UN TOTAL DE 1.954 EXP FACT.
Cada uno de los datos anteriores supone un expediente FACT, lo que arroja la cifra de 8.535 expedientes.
Cód. Validación:----------
Verificación: —----------

TERCERO.- Que sobre la amplitud de la documentación solicitada en el escrito del Sr. ------ ------ de fecha 16 de agosto de 2026, debemos indicar, que facilitar la totalidad de dicha información supondría llevar a cabo un tratamiento previo de reelaboración, que excedería de la información básica y general, que establece la normativa de Transparencia, Europea, Nacional y Autonómica .
Que sobre el cumplimiento de la solicitud de información, la ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en análogo sentido la normativa Andaluza, indica que el tratamiento de la información es básico o general, y no constituye el presupuesto de hecho un supuesto de reelaboración; en tal sentido se ha pronunciado el TS en su Sentencia 3 de marzo de 2020.
La complejidad de atender a la petición efectuada, se funda en el elevado número de expedientes solicitados y en el correcto actuar del Excmo Ayto de Algeciras y de la Intervención de fondos, ya que cada factura genera un expediente, el cual es objeto de la correspondiente tramitación.
En este caso, la solicitud abarca un desmedido periodo de tiempo, que exige acceder de forma individualizada a múltiples expedientes o registros e implica analizar los textos y extraer lo solicitado. Lo que supone, como precisa la Audiencia Nacional en su sentencia de 21 de enero de 2025, estar ante un claro ejemplo de reelaboración:
“la exigencia de reelaboración debe vincularse a las peticiones de información excesivas o desmedidas y ello analizadas desde el prisma de la máxima generosidad en la exigencia de facilitar información”.
Por este motivo, y tomando como base de manera literal el art 5.5 del Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos, 18 de Junio de 2009, Tromsø, el cauce solicitado por el interesado es “manifiestamente poco razonable”.

A mayor abundamiento, debemos volver a traer a colación un dato significativo, ya que en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024, hasta 19 de agosto de 2026, se han generado 8.535 expedientes, tal y como se desgloda en el expositivo segundo.
Que cada uno de los expedientes se articula de conformidad con la normativa aplicable:
•Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
•Los artículos 58 a 61 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril.
Cód. Validación: ——----------
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5
•Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
•Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
•La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
•La Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
Como legalmente se prevé, cada uno de los expediente lleva aparejado: un contrato, un acta de conformidad de la factura por el órgano gestor, la correspondiente actuación de control por parte de la Intervención municipal, la propuesta de resolución, resolución y la fase de pago.
Que además del estricto cumplimiento legal y procedimental al que se sometan las facturas que se presentan, es necesario indicar que la presentación de la factura electrónica, modalidad usada por el Exmo Ayto de Algeciras, garantiza la inalterabilidad del orden de entrada, gestión o modificación de factura, toda vez que ha sido registrada y firmada en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe). El sistema asigna un número de registro y una marca de tiempo cronológica imborrable por motivos legales y de seguridad fiscal, garantizando la trazabilidad, seguridad jurídica y el registro oficial de las facturas enviadas a las administraciones públicas en España, ofreciendo acuse de recibo automático, constancia de la fecha de presentación y control del estado de tramitación, todo ello en cumplimiento estricto de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas electrónicas y en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas
CUARTO.- Que el número de expedientes del periodo solicitado asciende a un total de 8.535, lo que hace virtualmente imposible dar una respuesta adecuada a la solicitud de información planteada. No obstante, pese a lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar el correcto y adecuado funcionamiento de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de conformidad con lo previsto en el 34 de ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se facilitó información en sede municipal en la reunión mantenida el pasado día 18 de agosto de 2026.
Por lo expuesto:

Se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información pública en relación con la documentación obrante en poder de esta Administración, dejando constancia que de conformidad con la obligación de rendición a la que están sometidas las EELL, de acuerdo con lo previsto en el Art 212 de la Ley Reguladora de las Haciendas Cód. Validación: ——----------
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5
Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Sr ------ ------ tiene la posibilidad consultar información del Excmo Ayto de Algeciras en el portal ciudadano de rendición de cuentas:
https://www.rendiciondecuentas.es/es/informaciongeneral/portaldelciudadano/.
Salvo superior criterio fundado en derecho
En Algeciras, a la fecha de la firma electrónica.
Cód. Validación: ——----------
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5